

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M009-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 36 de la Ley de Migración.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Senadora Cora Cecilia Pineda Alonso. (LXIV)
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	22 de mayo de 2019.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	01 de febrero de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Establecer el principio de reciprocidad internacional, así como ampliar a 24 horas el procedimiento de comprobación, a solicitud expresa de la persona que se ostenta de nacionalidad mexicana, estableciendo que durante ese tiempo la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, así como, el Instituto Nacional de Migración estará obligado a brindar seguridad a su integridad física.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI, del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo 36. ...</b> Los mexicanos comprobarán su nacionalidad, con alguno de los documentos siguientes:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-060</b></p> <p><b>POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el párrafo quinto, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo, recorriéndose el subsecuente, del artículo 36 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 36. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En los casos en que el Instituto cuente con elementos suficientes para presumir la falta de autenticidad de los documentos o de veracidad de los elementos aportados para acreditar la nacionalidad mexicana, determinará el ingreso o rechazo de la persona de que se trate, después de realizar la investigación respectiva. Este procedimiento deberá ser racional y en ningún caso excederá de 4 horas, <b>mismo que sólo podrá</b></p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p><b>ampliarse a solicitud expresa de la persona que se ostenta como de nacionalidad mexicana. En ningún caso el plazo podrá ser mayor a veinticuatro horas.</b></p> <p><b>Durante el tiempo que dure el proceso de revisión, la autoridad migratoria deberá brindar todas las facilidades de comunicación que tenga al alcance en sus instalaciones, para que las personas que al momento de solicitar su internación al territorio nacional se ostenten como mexicanos, puedan aportar elementos objetivos de convicción que permitan al Instituto determinar que se cumplen con los supuestos de acreditación de la nacionalidad mexicana.</b></p> <p><b>Durante el tiempo que perduren los procedimientos de revisión, el Instituto está obligado a preservar la seguridad e integridad física de los solicitantes, mismos que pueden permanecer en las instalaciones del Instituto.</b></p> <p>...</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Mariel López.*